



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

“Cabecera del Geoparque”

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-A/MDO

Orcopampa, 22 de Abril del 2022

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

#### VISTOS:

En Sesión de Concejo Municipal N°07-2022, de fecha 22 de abril del presente año, la CARTA N°001-2022-REG/MDO del Señor Francisco Guillermo Patiño Yaulli Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, el INFORME N°018-2022-ALE-ORCOPAMPA del Abg. Carlos Alberto del Carpio Cornejo Asesor Legal Externo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y su modificatoria, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a las ordenanzas, establece lo siguiente: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.(...)”;

Que, mediante CARTA N°001-2022-REG/MDO, el Señor Francisco Guillermo Patiño Yaulli Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo presenta el Proyecto de Ordenanza que regula el Ordenamiento de Comerciantes Ambulantes y Ferias Itinerantes en el Distrito de Orcopampa;

Que, mediante INFORME N°018-2022-ALE-ORCOPAMPA, el Abg. Carlos Alberto del Carpio Cornejo Asesor Legal Externo, informa que considera viable la aprobación Proyecto de Ordenanza que regula el Ordenamiento de Comerciantes Ambulantes y Ferias Itinerantes en el Distrito de Orcopampa;

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2022/MDO, el Concejo Municipal dispuso la publicación del proyecto de ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos y promueve su formalización en el Distrito de Orcopampa en el portal institucional;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó por MAYORÍA la siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

"Cabecera del Geoparque"

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



## ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENAMIENTO DE COMERCIANTES AMBULATORIOS Y FERIAS ITINERANTES EN EL DISTRITO DE ORCOPAMPA

### TITULO I

#### CAPITULO I

#### OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### ARTÍCULO 1º OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que, en el ámbito de su competencia, deberá ejercer la autoridad municipal para ordenar, regular y fiscalizar la actividad comercial ambulatoria de bienes y servicios en espacios públicos o privados debidamente autorizados que hayan cumplido con el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal.

Asimismo, establecer mecanismos de formalización y de desarrollo empresarial a fin de promover la recuperación de los espacios públicos y el desarrollo económico local de la actividad comercial de bienes y servicios.

##### ARTÍCULO 2º FINALIDAD

Recuperar espacios públicos en el Distrital de ORCOPAMPA, para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios Públicos o privados y se desarrolle en condiciones de respeto y tranquilidad de los vecinos que aseguren el orden y limpieza del Distrito, promoviendo el desarrollo económico de las actividades comerciales y de servicios y su formalización en establecimientos a través de programas concertados.

##### ARTÍCULO 3º AMBITO

La ordenanza es de orden público, de interés social y de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del distrito de Orcopampa.

##### ARTÍCULO 4º BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- D.S. N° 005-91-TR "Reconoce al trabajador la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulante".
- Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en la Vía Pública como Microempresa Generadoras de Autoempleo Productivo (Ley del Emolientero), Ley N° 30198.
- Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley N° 27050

### CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

##### ARTÍCULO 5º DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Aforo.** - Número máximo de comerciantes a autorizar en un determinado espacio, conforme a una evaluación técnica que considera criterios en un determinado espacio, conforme a una evaluación técnica que considera criterios urbanos y seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúntes o vecinos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

"Cabecera del Geoparque"

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



- b) **Autorización Municipal temporal.** - Acto administrativo suscrito y emitido por la autoridad municipal competente por el cual se autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio de bienes y/o servicios en áreas de dominio público, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma.
- c) **Comerciante ambulante autorizado.**- Es el comerciante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado determinada y regulada del espacio público, con capital de trabajo que no excede de dos (2) unidades impositivas tributarias (UIT) anuales y carece de vínculo laboral con sus proveedores, ejerciendo individualmente el comercio ambulatorio en módulos descritos en la presente ordenanza, salvo las excepcionales contempladas en la presente ordenanza.
- d) **Comerciante ambulante regulado.** - Persona natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición le permite tramitar la renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- e) **Comercio Ambulatorio Rotativo o itinerante.** - Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte menor no motorizado, deteniéndose en algún lugar para realizar su jornada laboral y luego retirarse.
- f) **Comercio Ambulatorio.** - Actividad económica temporal que se desarrolla en las áreas de dominio público regulados, en el cual los comerciantes ambulantes en forma directa, en pequeña escala, ofrecen servicios y productos preparados, industrializados y/o naturales.
- Evaluación socio-económica.**- Acto que realiza la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces, encargada de realizar un diagnóstico social de la composición y carga y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, discapacidad, entre otros; esta evaluación se acredita mediante el correspondiente y será calificada como favorable si se determina que el solicitante y su entorno se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad por lo que se hace necesario que cuenten con una actividad de comercio ambulatorio que le genere ingresos económicos. Asimismo, se deberá de considerar la evaluación conforme SISFOH (Sistema de Focalización de Hogares) que determinará la clasificación socioeconómica del solicitante.
- h) **Formalización.** - Proceso que empieza el comerciante ambulante autorizado que, a través de sus ahorros, con lleva a formalizarse dentro de un establecimiento comercial.  
El municipio, a través de la unidad orgánica competente promueve su formalización y asesoramiento técnico que corresponda.
- i) **Giro.** - Actividad económica determinada de comercio de bienes y/a servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.
- j) **Informe municipal.** - Documento emitido por la Gerencia de Administración Tributaria o quien haga sus veces con la finalidad de verificar la existencia o no de quejas, sanciones, multas administrativas cursadas al solicitante de la autorización para comercio en la vía pública.
- k) **Programa de formalización.** - Programa municipales que integran los comerciantes registrados en la Base de Datos de comerciantes autorizados.
- l) **Zona Reguladora.** - Áreas de dominio público autorizadas para desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente ordenanza y sujeto con los parámetros de seguridad accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano.
- m) **Zona Rígida.** - Área de dominio público del distrito determinadas, en la que, por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.
- n) **Zonas Autorizadas para el Comercio Ambulatorio.** - son los lugares autorizados por la municipalidad, en la vía pública, en donde no se obstaculice la visión del automovilista el libre tránsito peatonal, ni dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada y que se encuentren en condiciones adecuadas para el expendio de productos de acuerdo a los giros previstos en el art 3 de la presente ordenanza





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

"Cabecera del Geoparque"

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



## TITULO II DE LAS AUTORIZACIONES, REQUISITOS Y PRECEDIMIENTOS

### CAPITULO III DE LAS AUTORIZACIONES

#### ARTICULO 6°

Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio requerirá para el desarrollo de sus actividades una autorización otorgada por la Municipalidad de Orcopampa. La autorización de comercio ambulatorio en espacio públicos se otorgará previa evaluación de los requisitos exigidos, el cual constituye la única acreditación dispuesta y permitida en el distrito y su autorización no excederá de un (1) año calendario, con proyección de renovación cada año, cuando corresponda, siempre y cuando cumpla con las consideraciones establecidas en la presente ordenanza.

#### ARTICULO 7°

La autorización otorgada es de carácter personal e intransferible, de acuerdo a la evaluación socio económico, limitado exclusivamente al giro autorizado, el cual señala una ubicación determinada, es temporal y de carácter excepcional.

#### ARTICULO 8°

La autorización municipal temporal no es automática, sino de evaluación previa sujeta al silencio administrativo negativo, conforme a ley. En este sentido, la sola presentación de la solicitud para ejercer el comercio y/o servicio en área de dominio público no faculta al solicitante a realizarlo. En caso de efectuarlo será sancionado conforme al régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Orcopampa. Sólo se admitirá a trámite una solicitud por persona y a una sola ubicación, salvo los giros itinerantes autorizados.

#### ARTICULO 9°

En caso de ausencia temporal, por enfermedad, gestación y/o discapacidad debidamente comprobada el comerciante ambulante deberá comunicar a la Municipalidad detallando el periodo de ausencia, el cual no podrá ser mayor de 30 días calendarios, por lo que durante este periodo la Municipalidad no podrá autorizar en dicho espacio a otro comerciante ambulante. Si la ausencia es mayor al plazo indicado, la autorización quedará sin efecto y la municipalidad podrá autorizar en su lugar otro comerciante ambulante regulado.

#### ARTICULO 10° DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS AUTORIZACIONES

Las autorizaciones temporales para el comercio y/o servicio en espacios públicos tienen las siguientes características:

1. Es personal e intransferible.
2. Otorgada por núcleo familiar, de acuerdo a la evaluación socioeconómica Entendiéndose como núcleo familiar al grupo de personas parientes (padres, hijos, hermanos, etc.) que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de aquellos que habitan una vivienda y están bajo la autoridad del jefe del núcleo familiar.
3. Limitada al giro autorizado y a una ubicación determinada, según corresponda.
4. No renovable de forma automática.
5. Es temporal.
6. Es de carácter excepcional.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

"Cabecera del Geoparque"

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



## CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

### ARTICULO 11°

El trámite de autorización municipal se sujetará, además, al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

### ARTICULO 12° REQUISITOS

Las solicitudes para la obtención de la autorización para el comercio ambulatorio en espacio público o privado (áreas Municipales) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito, indicando número de documento de identidad, ubicación, giro de la actividad, y que carece de vínculo laboral con sus proveedores.
2. Croquis de la ubicación solicitada, la misma que estará sujeta a evaluación.
3. Dos fotografías tamaño pasaporte.
4. Tener cuando menos 18 años de edad.
5. Resolución de CONADIS, de ser el caso.
6. Contar con informe de diagnóstico social, expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Orcopampa.
7. Carta de compromiso para participar en las capacitaciones que la municipalidad promueve y participe a los comerciantes en reuniones u otras actividades.
8. Señalar el número de celular y correo electrónico como datos personales indispensables para la comunicación rápida y directa con el comerciante.
9. Pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA.
10. Carta de compromiso para dejar limpio el espacio utilizado en cada giro.



### ARTICULO 13° ENCARGADO DEL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria reglamenta el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados.

Evalúa el otorgamiento de Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito, en coordinación con las áreas competentes de la Municipal.

Se encargará del registro, custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal de Comercio Ambulatorio.

Emite autorizaciones y credenciales de identificación que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados.

Ejercer labores de inspección del desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

### ARTICULO 14° PROCEDIMIENTOS

Previamente a la presentación de la solicitud para autorización para el comercio ambulatorio en área de dominio público, el recurrente deberá gestionar el informe favorable de sus condición socioeconómica ante la Gerencia





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

“Cabecera del Geoparque”

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



de Desarrollo Social, según los alcances indicados en el artículo 10° de la presente ordenanza, ingresando a trámite, cumpliendo los requisitos indicados en el artículo 12° de la presente ordenanza.

La solicitud para la autorización para el comercio ambulatorio en área de dominio público, será evaluada bajo el siguiente orden:

- **En primera instancia**, determinara si el giro de la actividad solicitada es una de las autorizaciones por la presente ordenanza, de ser incompatible, la solicitud será denegada inmediatamente.
- **A continuación**, verificará si la ubicación está dentro de una Zona Regulada y si en esta hay cupo para el giro solicitado. Si la ubicación es Zona Rígida o no hay cupo en una Zona Regulada, la solicitud será denegada.
- **Finalmente**, verificará la autenticad de los datos personales y demás indicadas en la solicitud con carácter de declaración jurada, y si no hubiera observación, se resolverá expidiendo la Autorización Municipal Temporal para el comercio y/o servicio en el espacio público solicitado.

Es preciso indicar que, para el otorgamiento de la autorización municipal temporal, la Municipalidad a través de la Gerencia de Administración Tributaria, priorizara la evaluación y emisión de las autorizaciones en función al orden de presentación de las solicitudes, brindando atención preferencial a los grupos vulnerables de pobreza extrema, personas de tercera edad y personas con discapacidad, hasta alcanzar la máxima capacidad o cupo por giro y ubicación.

La verificación de la documentación y el cumplimiento de los requisitos, será evaluado por la unidad orgánica competente de emitir las autorizaciones.



## CAPITULO V EL CARÁCTER SANITARIO AMBIENTAL

### ARTICULO 15° DEL MODULO

Los módulos o espacios deberán cumplir con las características que previamente se establecerán mediante Decreto de Alcaldía, respecto del tipo, dimensiones y otros señalados por la Municipalidad. Los espacios donde se expenden, alimentos (emoliente, comida rápida, pan, desayunos, chicharon, gelatinas y chichas, ropas en casos excepcionales) deberán contar con:

- La medida del espacio deberá ser de 3x3 para las ferias itinerantes.
- La medida del espacio deberá ser de 2x2 para comercio ambulatorio.
- Toldo de lona Y fierros
- Plásticos para el mostrador o exhibidor (ferias itinerantes)
- Uso de jabs de plástico reutilizables
- Uso de carteles visibles para los precios de los productos (según RA N°054-2021- MDO)
- Carnet de sanidad

Los módulos podrán contar con toldos temporales de material Lona y tubos, para protección de los rayos solares.

Los módulos y espacios deberán exhibir sus protocolos de bioseguridad, y hacer uso de los mismos"

Deberán contar con parihuelas para la exhibición de productos de primera necesidad.

El módulo o espacios de venta empleado por el comerciante ambulatorio no podrá:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

"Cabecera del Geoparque"

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



- Obstruir el paso de peatones, ni obstaculizar la visión de los conductores de vehículos, ni podrá ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos
- Tener características distintas que el determinado por la Municipalidad, con las dimensiones, diseños, e inscripciones aprobados, quedando prohibido cualquier otro vehículo o medio.
- Impedir el libre acceso a la propiedad privada, ni obstaculizar el acceso a garajes r Ubicarse frente o colindantes a puntos de agua, rampas, cruceros peatonales, paraderos de transporte público, entre otros.
- Utilizar línea de energía proveniente de edificaciones de propiedad privada, postes de alumbrado público u otras fuentes (para iluminación exterior o interior) que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- Colocar bancas o sillas en el perímetro del referido modulo, salvo el que use el comerciante autorizado.
- Desplazarse en sentido contrario al tránsito vehicular o desplazarlo por la vereda originando problemas a los transeúntes.

## ARTICULO 16º DEL CARÁCTER SANITARIO AMBIENTAL

El comerciante ambulatorio, de acuerdo al giro autorizado, deberá utilizar con carácter obligatorio utensilios adecuados e implementos de seguridad sanitaria.

El comerciante ambulatorio de acuerdo al giro, deberá contar con los siguientes elementos, para garantizar la correcta manipulación de los consumidores:

- Bolsas biodegradables para llevar alimentos.
- Botellas y/o frascos transparentes para esencias y refrescos varios.
- Baldes de acero quirúrgico o similar para las infusiones o mates.
- Sorbetes o popotes de cartón.
- Servilletas de papel absorbentes.
- Sobres de papel para despacho de sándwiches.
- Secadores de mano de algodón blanco.
- Frascos con alcohol en gel o Tapa bocas o mascarilla doble, guantes, tapa cabellos y gorro y mandil de color azulino.
- Vasos descartables biodegradables para bebidas calientes.
- Vasos descartables biodegradables para bebidas gaseosas o bebidas frías.
- Tachos de basura con tapa.
- Uso de bolsas negras para residuos comunes.
- Uso de bolsas rojas para residuos orgánicos.

El comerciante ambulatorio deberá cumplir con el horario que la Gerencia de Administración Tributaria y Seguridad Ciudadana dispone, para la mejor disposición de sus residuos sólidos. Quedando prohibido que sean dispuestos en la vía pública por ningún motivo.

## TÍTULO III

### DEL CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

#### CAPITULO VI

#### DEL CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES

#### ARTICULO 17º

La autorización municipal temporal para el ejercicio de la actividad comercial en área de dominio público p privado, debería contener de manera obligatoria la siguiente información:

1. Nombre completo del comerciante, documento de identidad y domicilio real.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

“Cabecera del Geoparque”

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



2. Ubicación exacta del lugar en el que desarrollará la actividad, cuando corresponda.
3. Giro autorizado.

## CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

### ARTICULO 18°

Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulatorio en las denominaciones zonas rígidas del distrito y todo tipo de comercio en áreas de dominios públicos sin autorización municipal

### ARTTUCLO 19°

No se permitirá a los comerciantes por ningún motivo:

- Expende al público alimentos expuestos directamente al ambiente que permitan su contaminación y descompensación.
- Almacenar sobre el suelo los productos que expenden al público.
- Utilizar cualquier instrumento (parlantes, letreros, radios, volantes y afines) para difundir los productos que expenden o promover la actividad comercial que realiza.
- Almacenar, comercializar o vender productos de consumo humano sin el correspondiente registro sanitario, empaque adecuado, dañado o con fecha de expiración vencida.
- Almacenar, comercializar o utilizar cualquier producto que, por su tamaño, forma y/o naturaleza, represente peligro para la integridad física de las personas u obstaculice la vía pública.
- Disponer de los residuos sólidos en la vía pública.
- Usar balón de gas, mayor a 5 kilos.

## CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

### ARTICULO 20°

Es obligación de todos los comerciantes ambulantes que operen en espacios públicos del distrito de Orcopampa.

- Obtener la autorización municipal temporal, para el desarrollo del comercio Ambulatorio.
- Conducir personalmente la actividad autorizada, sin terceros ni concesionarios.
- Desarrollo únicamente el giro autorizado.
- Exhibir la autorización municipal temporal en un lugar visible del módulo.
- Respetar las medidas, diseñadas y condiciones de funcionamiento del espacio designado.
- Respetar el horario establecido para el desarrollo de sus actividades.
- Mantener una adecuada higiene personal y protocolo de Bioseguridad.
- Vestir el uniforme aprobado por la Municipalidad (Gorra, mandil, tapa boca y mangas).
- Mantener limpio el espacio público autorizado en un radio no menor de 3.00 m.
- Disponer de sus residuos sólidos en las unidades asignadas.
- Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y lo establecido en la presente ordenanza.

## TÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN, DEL CESE Y REVOCATORIA

## CAPITULO IX DE LA RENOVACIÓN





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

“Cabecera del Geoparque”

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



## ARTÍCULO 21°

La renovación de la autorización municipal temporal para el comercio ambulatorio en espacio público será con solicitud expresa del interesado y tiene una duración de un (L) año, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. formato de solicitud con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito, indicando número de documento de identidad, ubicación, giro de la actividad.
2. 02 Fotografía tamaño pasaporte.
3. Certificado de manipulación de alimentos, cuando corresponda.
4. Señalar número de celular y correo electrónico como datos personales indispensables para la comunicación rápida y directa con el comerciante.
5. Pago por el derecho de trámite.

## ARTÍCULO 22°

En caso de pérdida o deterioro de la Actualización, deberá presentar la solicitud adjuntando la declaración jurada correspondiente.

## CAPITULO X DEL CESE

## ARTICULO 23°

Las autorizaciones municipalidades temporales, cesan antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes casos:

### a) A solicitud expresa del titular

El Titular de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público, mediante comunicación simple, deberá informar a la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal temporal.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal de comerciantes ambulantes.

### b) De oficio

Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (20) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (3) constataciones efectuadas por los inspectores.

### c) Por fallecimiento del titular

## ARTÍCULO 24°

El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

## ARTICULO 25°

El comercio ambulatorio en espacios públicos podrá ser ejercido solamente por los giros y en los lugares autorizados por la Municipalidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

“Cabecera del Geoparque”

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



## ARTICULO 26°

El comerciante ambulante solo podrá ejercer el comercio ambulatorio ambulante en los siguientes giros:

GIROS EN MÓDULOS O ESPACIOS ESTACIONARIOS

ABARROTES - GMI 001

FRUTAS Y VERDURAS - GMI 002

COMIDAS – GMI 003

VENTA DE PRENDAS DE VESTIR - GMI 004

VENTA DE CEREALES - GMI 005

VENTA DE PLÁSTICOS - GMI 006

VENTA DE GOLOSINAS Y BEBIDAS VENTA DE AGUA DE MANZANA, PIÑA, HIGO, EXTRACTO DE NARANJA, GELATINAS

VENTA DE PAN Y AFINES

VENTA DE ALFALFA

VENTA DE ALIMENTOS (ANTICUCHOS, TAMALES, HUMITAS, SALCHIPAPAS, SANDWICH, PARA REBOSADA, PAPA CON HUEVO, CHOCLO CON QUESO, KAPARINAS, CHICHARRONES, PICARONES, DESAYUNOS COMO QUINUA MACA, EMOLIENTES, ETC.)

VENTA DE MAZAMORRAS Y POSTRES

VENTA DE PERIÓDICOS Y REVISTA, CDS

VENTA DE FLORES NATURALES Y AFINES

VENTA DE HELADOS

VENTA DE PASAMANERÍA

VENTA DE LLAVES Y CERRAJERÍA

RENOVADORA DE CALZADOS

## TITULO V

### DE LOS DERECHOS DE TRÁMITE, DEL CONTROL E INFRACCIONES

## ARTICULO 27° DE LOS DERECHOS DELTRAMITE

Los derechos de trámite para la autorización y renovación son las contempladas en el Texto único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad – TUPA.

## ARTICULO 28° DEL CONTROL

El control y/o fiscalización del comercio ambulatorio en espacios públicos será ejercida por la autoridad municipal, a través de la Gerencia de Administración Tributaria quien haga sus veces, pudiendo solicitar el apoyo del Serenazgo o la Policía del Perú, cuando corresponda.

## ARTICULO 29° DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones y sanciones por parte de los que ejerzan comercio ambulatorio en espacios públicos serán las contempladas en el Cuadro único de infracciones y el RASA (ESA - Escala de Sanciones Administrativas), las cuales seguirán el procedimiento administrativo sancionador que corresponda,

## TITULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - Todos los comerciantes que ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de las modalidades establecidas en la norma, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

“Cabecera del Geoparque”

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



**SEGUNDA.** - Los comerciantes que desarrollen actividades comerciales de servicios, campos feriales comprendidos en la presente disposición, el que desarrollen por Arbitrios (limpieza pública, Serenazgo).

## TÍTULO VII DISPOSICIÓN ES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Serenazgo, La Policía Municipal, el Órgano de Fiscalización correspondiente, erradicaran a los comerciantes que ocupan la vía pública y no cuenten con Autorización Municipal.

**SEGUNDA.** - El comercio formal no podrá hacer uso inadecuado de la vía pública, la cual se considera a la vereda, bermas, calzada vehicular, Boulevard, etc., de manera que no debe obstruirse el paso peatonal, no obstaculizar la visión de los conductores, o cerca de cruces peatonales.

**TERCERA.** - Por tanto, declarase prohibido el comercio ambulatorio en zonas rígidas

**CUARTA.** - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**QUINTA.** - Autorizar la publicación de la presente Ordenanza, por parte de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, así como a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión masiva en los medios de comunicación.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**



*Juan Carlos Llerena Huamani*  
Juan Carlos Llerena Huamani  
D.N.I. 29419055  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA  
CASTILLA - AREQUIPA

CC. ARCHIVO  
GERENCIA MUNICIPAL  
GERENCIA DE ADMINISTRACION  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
IMAGEN INSTITUCIONAL

PLAZA PRINCIPAL S/N ORCOPAMPA  
RUC: 20172681043  
TELF./FAX: 582020

✉ municipalidaddeorcopampa@gmail.com



Geoparque



Orcopampa  
PROTECTOR DEL COMERCIO